

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de desacato, propuesto por la señora **OLMEDO CARVAJAL DAZA**, en contra del **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ** (U.S.P.E.C), radicado bajo el No. **2020-357**, informándole que la accionante se pronunció al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvese proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

El señor **OLMEDO CARVAJAL DAZA**, informa que interpuso acción de tutela contra la **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ**, la cual fue resuelta a través de la Sentencia de Tutela No. 082 del 04 de diciembre de 2020, que ordenó tutelar el derecho fundamental a la salud de su agenciado, así:

SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ COJAM a través de su director **GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE** o quien haga sus veces que, dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones pertinentes, a efecto de que efectivamente se realice **la consulta por especialista en oftalmología** al interno **OLMEDO CARVAJAL DAZA** identificado con la C.C. No. 16.601.467, T.D. No. 9776 y N.U.1076607, cuya autorización fue expedida por parte del **CONSORCIO ATENCIÓN EN SALUD PPL**.

Se procedió a oficiar al responsable, para que en dos días (2) acreditara la materialización de la orden impartida y obra documentación allegada por la encargada de la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí la Doctora **LAURA HERNÁNDEZ LONDOÑO**, informando de las gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia de tutela 082 del 04/12/2020, en cuanto a la cita con especialista en **OFTALMOLOGÍA** comenta lo siguiente;

-La IPS IPSALUD SAS, programó cita para el día 01/06/2021 de Valoración con especialista en oftalmología.

- El día 01/06/2021, se trasladó al señor CARVAJAL DAZA OLMEDO a la cita con el especialista en oftalmología. Cita con la cual se dio cabal cumplimiento al fallo de tutela a través del cual se ordenó Consulta por especialista en oftalmología.

- Cabe resaltar que, de acuerdo con lo ordenado, ya se procedió a realizar los trámites correspondientes; contando a la fecha con la autorización y cita para el día 21/07/2021, con especialista en optometría y se ha solicitado la autorización para especialista en ortoptica.

Así mismo allega copia de la historia clínica que enuncia como consulta con especialista en oftalmología y solicita se cierre el incidente de desacato toda vez que se dio cumplimiento a la cita de valoración con especialista.

Por lo anterior, el despacho entra a revisar el cumplimiento enunciado por la accionada, encontrando que a pesar que el fallo de tutela fue notificado el 04/12/2020, solo se verifica autorización para realizar la cita hasta el día 01/06/2021 el cual fue con **OPTOMETRÍA** y no como lo ordena el fallo de tutela con el especialista en **OFTALMOLOGÍA**, pues es confuso lo relatado por la accionada; cuando afirma que "El día 01/06/2021, se trasladó al señor CARVAJAL DAZA OLMEDO a la cita con el especialista en oftalmología. Cita con la cual se dio cabal cumplimiento al fallo de tutela a través del cual se ordenó Consulta por especialista en oftalmología".

Sin embargo, en la historia clínica aportada por la misma accionada, se observa claramente, que la cita que se llevo a cabo fue con **OPTOMETRÍA**. En cuanto al cierre del incidente de desacato el despacho no encuentra viable tal petición, toda vez que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela;

Emerge necesario precisar, que, si bien no se ha cumplido lo ordenado por esta agencia judicial, está pendiente según la historia clínica, una valoración en la especialidad de oftalmología para el día 21 de julio de 2021 a las 09.00 am de la mañana;

Por lo cual se le concederá hasta dicha fecha, para que realice la cita de valoración con el **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA**.

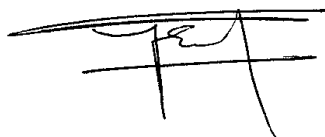
En atención a los hechos expuestos, y como quiera que la accionada acredite gestión frente al cumplimiento a la orden judicial se le concederá hasta el día 21 de julio del 2021, para que allegue historia clínica del accionante donde se acredite la valoración por el especialista en oftalmología. Si para la fecha en mención no se diera el cumplimiento se procederá con la apertura del incidente de desacato. por lo que se requiere a la accionada, para que allegue nombres del responsable y superior jerárquico.

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR AL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ, para que acredite el cumplimiento a la sentencia de tutela 084 del 04/12/2020, para lo cual se le concede **HASTA EL 21 DE JULIO DEL 2021** so pena de aperturar el incidente de desacato.

SEGUNDO: REQUERIR. AL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ, allegue los nombres tanto del responsable de hacer cumplir el fallo como de su superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: JASMÍN MARÍA CASTAÑEDA CERÓN
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-309

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2020-309**, informándole que a través de auto 1504 del 21 de junio de 20201 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.;** en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA